



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021- 056  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ERIKA BOLAÑO Y OTRAS  
DEMANDADO: AVIANACA SA Y ASEGURADORA FIANZA SA

Barranquilla, Atlántico, 28 de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑIA ASEGURADORA FIANZA SA SEGUROS CONFIANZA, recibió la entrega efectiva de la notificación el día 26 de noviembre del 2021 y respondió la demanda en término el 14 de diciembre del mismo año. Presentó excepciones de fondo (Fl. 1-35). Ud. decide. -

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Revisada la contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA FIANZA SA SEGUROS CONFIANZA, se observa que cumple con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirá.

De otra parte, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y en el Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, la cual se llevará a cabo mediante plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

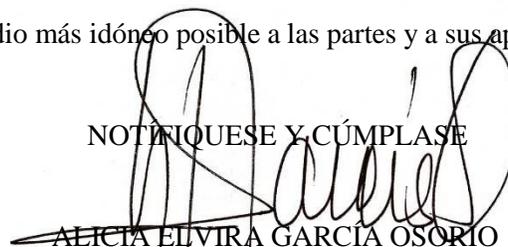
RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA FIANZA SA SEGUROS CONFIANZA.

Segundo: Fijar el día el 21 de junio de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en condición de apoderada de la COMPAÑIA ASEGURADORA FIANZA SA SEGUROS CONFIANZA, a la abogada MONICA OSORIO GUALTERO, para los efectos y fines expresados en los poderes que les ha sido conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, 31-01-2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 013  
El Secretario \_\_\_\_\_ Dairo  
Marchena Berdugo